

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2021-00468

1. Se tiene en cuenta la notificación personal realizada a los demandados **CAMPO ANIBAL AMADOR RUEDA** y **ALONSO URBINA GIRÓN** cuya constancia reposa en el expediente (fl. 39 y 40).
2. Téngase en cuenta que, dentro del término legal para realizar la contestación de la demanda, los demandados guardaron silencio.
3. Se incorporan al expediente las comunicaciones allegadas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fl. 48 al 49 y 55 al 57), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 50 al 53), Superintendencia de Notariado y Registro (fl 72 al 76 y 78 al 82), la Agencia Nacional de Tierras (fl. 83 al 87).
4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de usucapión (fl. 89 al 91), la cual cumple con los requisitos establecidos en el num. 7 del art. 375 del C.G.P. Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia respecto del inmueble objeto del presente proceso, por el término de un (1) mes de conformidad con el inciso sexto de la norma citada.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, en cumplimiento de la norma antes citada.

5. Por secretaría dese cumplimiento a la orden contenida en el numeral sexto del auto calendado el 14 de marzo de 2022, en relación con el emplazamiento a los **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 y el art. 293 del C.G.P.

Procédase la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador *ad litem* para que lo represente en el proceso.

6. Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que, dentro de los **diez días** siguientes a la recepción del oficio



correspondiente, informe el trámite otorgado al oficio Nro. 617 de 23 de marzo de 2022, a través del cual se le comunicó la orden de efectuar el registro de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20325561, proferida por este despacho. **Oficiese.**

7. Por secretaría, remítase copia del expediente digital a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico andreacardenas@gmail.com y al demandado **CAMPO ANIBAL AMADOR RUEDA** al correo electrónico netromcafe@gmail.com.

8. Se advierte al demandado **CAMPO ANIBAL AMADOR RUEDA** que a la fecha no obra en el expediente, poder conferido por su parte a un abogado para que ejerza su representación judicial en el presente proceso.

9. Se incorpora y tiene en cuenta la autorización de vigilancia judicial realizada por la apoderada de la demandante a **ANDERSON DAVID PUENTES BUITRAGO** (fl. 102).

10. Previo a dar trámite a la solicitud realizada por **JOSÉ GUILLERMO AREVALO LEÓN** (fl. 95), se le requiere para que acredite la calidad en que actúa en el presente proceso, allegando los documentos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veinticho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),

